

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322396656, presentada por el contribuyente **COMERCIAL BUZA SPA, RUT N° 76.683.068-4**, de fecha 16.05.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7261177486, 7261177986, 7261178476, 7261251986, 7261359906, 7261361006, 7261381266, 7280884866, 7298727816, por rectificatoria de IVAS de los Años Tributarios 2018 - 2019 - 2020.

Mencionada empresa, le fue otorgada una condonación del 80% a los Giros mencionados anteriormente de acuerdo a la Resolución N° 1603796, del 03-03-2022.

2°. - Que, los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación expresan que:

En el mes de enero 2017, compraron una camioneta por la cual, la empresa vendedora, emitió factura en forma errónea, identificado un Rut distinto de la empresa Comercial Buza SPA. Posterior a estos hechos, la empresa Comercial Buza SPA solicitó rectificatoria F29, lo que provocó una fiscalización por parte del SII, ya que, por el error cometido por la empresa vendedora, la factura no debía ser utilizada.

Agrega que, en la actualidad existe una denuncia presentada ante el SII con fecha 13-01-2017 en donde el contribuyente Comercial Buza SPA, informa que la empresa Ford Center emite factura con error en la identificación del receptor.

3°. - Por otra parte, en relación a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, en base a esta nueva información presentada ante el SII con fecha 13-01-2017, relacionada a una denuncia por parte del contribuyente a la empresa que emite erróneamente la factura, se considera que no le es imputable al contribuyente las multas e intereses de los Giros emitidos.

Por lo tanto, de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria a las multas e intereses de los Giros respectivos.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)